SOCIEDAD PARAGUAYA DE CIRUGÍA
ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1: La Sociedad Paraguaya de Cirugía (SOPACI), se constituye en una entidad gremial y científica de bien público, sin fines de lucro, que congrega a profesionales médicos especializados en cirugía, a fin de dar continuidad a la Sociedad que funciona de hecho desde el seis de octubre de mil novecientos setenta, basada en los mismos principios que dieron origen a ésta.

ARTÍCULO 2: La SOPACI tiene su domicilio legal en la República del Paraguay, pudiendo establecer filiales en la misma o en el exterior.

ARTÍCULO 3: La SOPACI tendrá una duración indefinida, pudiendo ser disuelta en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4: La SOPACI perseguirá los siguientes fines:

a) Promover el conocimiento de las artes y ciencias quirúrgicas en su más alto nivel mediante la organización de congresos y eventos científicos, nacionales e internacionales y cursos para postgraduados.
b) Fomentar las relaciones con sociedades y centros análogos nacionales o extranjeros para el mejor cumplimiento de estos fines.
c) Sostener una publicación periódica sobre trabajos científicos de cirugía y temas afines.
d) Disponer los recaudos necesarios a fin de instituir periódicamente premios a los mejores trabajos sobre temas de cirugía y ciencias relacionadas, presentados a la SOPACI, estimulando de esta manera el perfeccionamiento de los asociados.
e) Entender y participar en cuestiones de interés público afines a los objetivos generales de la SOPACI y de sus miembros, manteniendo plena autonomía de organizaciones políticas y religiosas, afirmando los principios de laicidad.
f) Estudiar los problemas relacionados a la especialidad y trabajar en forma articulada con las autoridades en el análisis de las causas y la solución de los mismos.
g) Velar por el ejercicio de la cirugía conforme a los cánones éticos, morales y deontológicos de la ciencia médica.

h) Velar por los intereses del gremio médico y en particular de los miembros de la SOPACI en todo lo referente al ejercicio de la especialidad.
i) Promover los procedimientos de certificación y recertificación para el ejercicio de la especialidad, orientados a la jerarquización profesional en favor de la excelencia en la atención del paciente.

CAPÍTULO SEGUNDO
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 5: La SOPACI tiene capacidad de derecho para contratar, adquirir bienes, contraer préstamos y obligaciones, otorgar poderes y realizar toda clase de operaciones y actos lícitos que sean necesarios para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6: La SOPACI puede asumir obligaciones de índole económica para la ejecución de proyectos, toda vez que cuente con los recursos necesarios para la implementación de éstos. Igualmente puede, a través de sus órganos directivos, ejercer toda clase de acciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativo y administrativas, como parte activa o pasiva, con la sola limitación que establecen las leyes de orden público.

ARTÍCULO 7: PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la SOPACI lo constituyen:
a) su patrimonio actual.
b) los ingresos en concepto de cuotas sociales, cuyo importe fijará la Asamblea.
c) los bienes provenientes de donaciones y legados que se incorporen al patrimonio de la SOPACI.
d) Cualquier otro ingreso que arbitren la Comisión Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 8: Los socios no pueden reclamar derecho alguno sobre el patrimonio social de la SOPACI ni dividendos de ninguna especie.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SOCIOS

DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS

ARTÍCULO 9: La SOPACI tendrá seis categorías de socios, en cantidad ilimitada:

a) SOCIOS FUNDADORES: Son aquellos médicos que firmaron el acta de fundación del seis de octubre de mil novecientos setenta.

b) SOCIOS ACTIVOS: Son aquellos médicos cirujanos generales que acrediten ante la Comisión Directiva el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Art. 10 y admitidos por ella.

c) SOCIOS ADHERENTES: Son aquellos médicos de subespecialidades u otras especialidades quirúrgicas que acrediten ante la Comisión Directiva el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Art. 10 y admitidos por ella.

d) SOCIOS VITALICIOS: Son los socios aportantes que han completado 25 años

de antigüedad como miembro de la SOPACI y que hubieren cumplido con sus deberes societarios.

e) SOCIOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS: Son los profesionales médicos cirujanos extranjeros que tienen relación con la SOPACI, aceptados como tales por la Comisión Directiva por mayoría simple de votos.

f) SOCIOS HONORÍFICOS: Podrán ser nombrados socios honoríficos aquellas personalidades paraguayas o extranjeras, médicos o no, que se hayan destacado por servicios prestados a la SOPACI, al país o a la humanidad. Serán propuestos por la Comisión Directiva o por solicitud fundamentada de 20 socios activos o vitalicios a la Asamblea Ordinaria. Su aceptación se hará por la Asamblea, previa inclusión en el orden del día, por el 2/3 de los socios presentes.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 10: Podrá solicitar ser socio de la SOPACI el profesional con título de grado en Medicina reconocido por las autoridades de la República. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva bajo propuesta de dos socios. El solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Título de médico cirujano habilitante reconocido por las autoridades de la República.
b) Título universitario de especialista en cirugía general (o de su subespecialidad en caso de socio adherente) reconocido por las autoridades correspondientes.
c) Residir en el país.
d) Informar por escrito y con documentos que lo certifiquen sobre los trabajos de investigación y méritos científicos que posea.
e) Presentar a la SOPACI un trabajo científico de la especialidad, de su autoría.

La Comisión Directiva estudiará los antecedentes y será aceptado por simple mayoría de votos de sus miembros. La Comisión Directiva podrá rechazar la solicitud en razón fundada y su decisión será apelable ante la Asamblea General Ordinaria.

Los asociados de la SOPACI durante la vigencia de la sociedad de hecho, continuarán en dicha calidad, manteniendo su antigüedad, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales y manifiesten por escrito su intención de continuar perteneciendo a la SOPACI.

ARTÍCULO 11: Los socios perderán la condición de tales cuando:

a) Presenten renuncia por escrito ante la Comisión Directiva y la misma fuese aceptada.
b) Adeuden cuotas sociales por más de un año, recuperando la condición de tales una vez abonadas las cuotas pendientes, las multas y cargos administrativos que disponga la Comisión Directiva.
c) Mientras cumplan sanciones temporales.
d) La resolución de expulsión esté firme y ejecutoriada.

La resolución de expulsión, confirmada por la Asamblea General Extraordinaria, será apelable ante la autoridad judicial competente dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la misma al afectado.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12: Los socios fundadores, activos y vitalicios que hubieren dado cumplimiento a las todas las disposiciones del Artículo 10, gozan de los siguientes derechos:

a) Ser electos como miembros de la Comisión Directiva y formar parte de las distintas comisiones conforme lo dispuesto en el Artículo 15.
b) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas y formular peticiones a la Comisión Directiva.
c) Pedir a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme a lo previsto en estos Estatutos.
d) Recibir puntualmente todas las publicaciones oficiales de la Sociedad.

ARTÍCULO 13: Los socios adherentes gozan de los siguientes derechos:

a) Tomar parte con voz pero sin voto en las Asambleas y formular peticiones a la Comisión Directiva
b) Recibir puntualmente todas las publicaciones oficiales de la Sociedad.

ARTÍCULO 14: Los socios adherentes, correspondientes extranjeros y honoríficos, podrán asistir a reuniones científicas que la asociación organice, patrocine y participar con voz en las Asambleas.

ARTÍCULO 15: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Respetar y cumplir estos Estatutos, reglamentos y resoluciones de las Autoridades de la Sociedad Paraguaya de Cirugía.
b) Abonar puntualmente las cuotas sociales establecidas por la Asamblea. Previo aviso por escrito a la Comisión Directiva, se les eximirá de dicho pago por el tiempo que dure el permiso, periodo por el cual no se le computará la antigüedad.
c) Presentar trabajos o participar activamente en las reuniones científicas de la especialidad, por lo menos cada cuatro años en el país o en el extranjero. Su cumplimiento dará prioridad para desenvolverse en los cargos directivos de la asociación y en actividades académicas o científicas de la misma, como Presidente coordinador de la mesa o reuniones. Los trabajos constarán en la memoria anual de la Comisión Directiva y en la Asamblea General Ordinaria.
d) Asistir por lo menos a un congreso de la especialidad cada cuatro años en el país o en el extranjero. Su cumplimiento otorga las mismas prioridades que en el inc. “c”.

ARTÍCULO 16: Los socios, fundadores y vitalicios tienen las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo anterior, con excepción de los incisos “b” y “c”. Los socios adherentes tienen las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo anterior, con excepción del inciso “c”.

ARTÍCULO 17: Los socios vitalicios, correspondientes extranjeros y honoríficos están exentos del pago de la cuota social, debiendo ajustar su conducta a los principios éticos que dicte la Asociación y cumplir con las demás obligaciones que impongan estos Estatutos, los reglamentos y resoluciones que sancione la Comisión Directiva.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18: Son autoridades de la SOPACI:

a) La Asamblea General
b) La Comisión Directiva
c) La Sindicatura
d) El Tribunal de Evaluación de Cirujanos
e) El Tribunal de Honor
f) Las Comisiones Especiales, Filiales y Capítulos
g) El Colegio Electoral

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19: La Asamblea General es la máxima autoridad de la SOPACI, pudiendo ser la misma ordinaria o extraordinaria. Sus resoluciones, aprobadas que fueran conforme al presente estatuto, serán obligatorias para todos los socios. Podrán asistir a las mismas todos los socios, pero sólo tendrán voz y voto aquellos socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y los socios vitalicios.

ARTÍCULO 20: La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por medio de publicaciones en un diario de gran circulación de la Capital de la República, durante tres días consecutivos, con una anticipación mínima de veinte días para las Asambleas ordinarias y de diez días para las extraordinarias, de la fecha fijada para la realización de las mismas. Se deberá indicar la fecha, local, hora y orden del día.

ARTÍCULO 21: Ningún tema o asunto que no se halle en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá ser tratado en la misma bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados con derecho a voto, salvo los casos en que se requiera mayoría especial. De no reunirse el quórum a la hora establecida en primera convocatoria, sesionará válidamente una hora después, con los socios presentes, en segunda convocatoria que se hará saber en el mismo edicto de convocatoria a Asamblea General.

ARTÍCULO 23: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva, en su ausencia por el Secretario General. Si los arriba nombrados estuviesen ausentes la Asamblea elegirá reemplazantes de los mismos por simple mayoría.

ARTÍCULO 24: Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera mayoría especial. Las resoluciones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los socios.

ARTÍCULO 25: El Presidente de la Asamblea sólo podrá votar en caso de empate y toda vez que en el tema en discusión no tuviere un interés personal. Si desea participar de las deliberaciones de la Asamblea, designará la persona que lo suplirá en la presidencia.

ARTÍCULO 26: Para la reconsideración de las resoluciones adoptadas por una Asamblea se requerirán los dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 27: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente el último lunes del mes de septiembre, y en el caso de que en la misma se debiera dar la elección de autoridades, se convocará cada dos años, en la fecha estipulada para la realización del Congreso Paraguayo de Cirugía, conforme al siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos y egresos, con expresión de resultados positivos o negativos. Estas presentaciones son de responsabilidad de la Comisión Directiva.
2. Fijación de cuotas sociales.
3. Asuntos de interés para la asociación sometidos a consideración de la Asamblea por la Comisión Directiva, debidamente individualizados en la convocatoria respectiva.
4. Elección de autoridades si correspondiere.

ARTÍCULO 28: Los miembros de la Comisión Directiva y Síndico salientes no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos, egresos y resultados.

ARTÍCULO 29: La Asamblea General Extraordinaria será convocada en cualquier época del año por:
a) la Comisión Directiva,
b) a pedido del Síndico; o,
c) cuando lo soliciten por escrito el 30% de los socios con derecho a voto.
La solicitud deberá presentarse con expresión de motivo y fundamento a la Comisión Directiva, especificando los puntos a tratar. La Comisión Directiva está obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación del pedido.

ARTÍCULO 30: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Analizar problemas de capital importancia cuya solución se deba consultar a la Asamblea para emitir opinión oficial sobre los mismos.
b) Resolver la compra, venta, hipoteca de inmuebles o la concreción deoperaciones financieras en las que su valor supere por dos veces la suma de las cuotas sociales de los socios en un año.
c) Discutir y resolver la modificación de estos Estatutos.
d) Discutir y resolver la disolución de la SOPACI, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.
e) Remoción de los miembros de la Comisión Directiva.
f) Exclusión de socios por motivos graves previstos en estos Estatutos.
g) Cualquier otro asunto que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 31: La dirección y administración de la SOPACI estarán a cargo de una Comisión Directiva compuesta por siete miembros: 1) Un Presidente; 2) Un Secretario General; 3) Un Secretario de Actas; 4) Un Secretario de Actividades Científicas, 5) Un tesorero, 6) Un Secretario de Asuntos gremiales 7) Un Secretario de Revista y publicaciones y seis suplentes, que durarán dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador, activo con no menos de 4 años de antigüedad o vitalicio que hubieren dado cumplimiento a las disposiciones del Artículo 10.

ARTÍCULO 33: Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por votación, conforme la legislación aplicable, estos Estatutos y el Reglamento del Colegio Electoral si existiere, en jornadas electorales que estarán a cargo del Colegio Electoral. Las autoridades de la Comisión Directiva serán electas cada dos años.

ARTÍCULO 34: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos en sus cargos solo una vez en forma consecutiva. Pueden ser elegidos nuevamente luego de transcurrido uno o más períodos intermedios.

ARTÍCULO 35: En la primera sesión ordinaria, la nueva Comisión Directiva designará los cargos de secretaría general, secretaría de actas, secretaría de actividades científicas, secretaría de asuntos gremiales, secretaría de revista y publicaciones y tesorería, entre los miembros titulares electos. Las sesiones ordinarias de la Comisión Directiva serán en la sede de la SOPACI por lo menos dos veces al mes en días establecidos por ella, y las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando lo soliciten por escrito 3 miembros o cuando el Presidente lo crea necesario.

ARTÍCULO 36: Para las sesiones extraordinarias se harán citaciones, especificando el orden del día, en la forma que se considere más expeditiva y segura de acuerdo a la urgencia, gravedad o delicadeza del problema que la motive.

ARTÍCULO 37: Los miembros de la Comisión Directiva, están obligados a asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma. Si faltaren sin previo aviso o sin causa debidamente justificada a cinco sesiones consecutivas o diez alternadas (ordinarias o extraordinarias) quedarán separados de sus cargos previa resolución de la Comisión Directiva a pedido de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 38: La Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar si asiste a la sesión la mitad más uno de sus miembros titulares. Si este quórum no puede ser obtenido en 6 (seis) sesiones ordinarias consecutivas, el Presidente está obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria, en el término de 15 (quince) días e informar a la misma sobre dicha circunstancia.
ARTÍCULO 39: Son prerrogativas y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que dicten en razón de sus funciones.
b) Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad Paraguaya de Cirugía y administrar sus bienes.
c) Representar a la Sociedad Paraguaya de Cirugía tanto nacional como internacionalmente por medio de su Presidente o designar al miembro o miembros que crea convenientes para el efecto.
d) Tomar todas las iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
e) Considerar, resolver o dar trámite en el plazo de quince días a los pedidos de admisión de nuevos miembros.
f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de socios honorarios de

acuerdo al Artículo 9.

g) Convocar y establecer el orden del día en las Asambleas Generales.
h) Presentar la memoria anual de su actuación, así como también el Balance General y los cuadros demostrativos de ingresos y egresos, así como los de resultados, a la Asamblea General Ordinaria.
i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota social.
j) Tramitar las denuncias formuladas contra los socios y derivarlas al Tribunal de Honor, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
k) Crear Comisiones Especiales, de acuerdo a los trabajos específicos que se necesiten realizar en ese momento, otorgándoles las atribuciones necesarias.
l) Si algún asunto de interés para la marcha de la Sociedad Paraguaya de Cirugía no estuviese estipulado en estos Estatutos y lo resolviera la Comisión Directiva de acuerdo a su recto entender, tiene la Comisión Directiva la obligación de dar cuenta por escrito del mismo donde se comunicarán todas las razones de su actuación a la primera Asamblea General que se realice (sea Ordinaria o Extraordinaria).
m) La Comisión Directiva podrá crear, a pedido de los socios interesados, Capítulos y filiales dentro de la Sociedad Paraguaya de Cirugía, a quienes se otorgará capacidad de autogestión científica.
n) Conferir y revocar poderes y mandatos generales o especiales.
o) Designar a los miembros del Tribunal de Evaluación de Cirujanos.

ARTÍCULO 40: Ninguna resolución adoptada en contra de los Estatutos será legalmente válida y los miembros que la adoptaren deberán responder obligatoriamente en forma personal de los problemas que pudieren acarrear a la SOPACI, a sus socios o a terceros debido a esa eventualidad.

ARTÍCULO 41: Las resoluciones de la Comisión Directiva que fueran debidamente notificadas a los socios son de cumplimiento obligatorio.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 42: El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad Paraguaya de Cirugía, en formaconjunta con el Secretario General.
b) Representar oficialmente a la Sociedad Paraguaya de Cirugía, en todos los actos nacionales o internacionales a los que fuera invitada la sociedad o nombrar a uno o más miembros de la Comisión Directiva en su reemplazo.
c) Convocar, abrir, presidir y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, de las Asambleas Generales y de las reuniones científicas, dirigir debates, mantener el orden y tomar medidas disciplinarias en las mismas.
d) Firmar con el Secretario que corresponda las notas, correspondencias,comunicaciones, diplomas acreditados por la Sociedad Paraguaya de Cirugía, memorias, actas de sesiones de la Comisión Directiva de las Asambleas y de las reuniones científicas.
e) Firmar con el tesorero los valores, cheques, balances y en general todos los documentos que impliquen disposición de fondos sociales.
f) Adoptar en caso de urgencia las soluciones que considere necesarias al caso debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión de la razón de lo actuado.

ARTÍCULO 43: Para ser Presidente debe, como requisito indispensable haber sido con anterioridad miembro titular de la Comisión Directiva y ejercido al menos durante un

periodo de dos años en forma continuada.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 44: El Secretario General reemplaza al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, por el tiempo que subsistan estas causales y renuncia, fallecimiento, cesantía hasta la total terminación del mandato, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 45: Son funciones del Secretario General:

a) Redactar y firmar con el Presidente las notas, correspondencias, comunicaciones y memorias.
b) Archivar y custodiar todos los documentos de Secretaria General.
c) Llevar el registro de miembros de la asociación con sus direcciones y otros datos de interés para el buen funcionamiento de la Sociedad Paraguaya de Cirugía, en coordinación con el Tribunal Electoral.
d) Citar a los miembros de la Comisión Directiva para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
e) Hacer llamadas para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20.
f) Realizar todas las gestiones que le encomendaren las Asambleas Generales o la Comisión Directiva.
g) Constituirse en nexo entre la Comisión Directiva y el Tribunal Electoral.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 46: Son funciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas al comienzo de las sesiones.
b) Redactar los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS

ARTÍCULO 47: Son funciones del Secretario de Actividades Científicas:

a) Organizar y coordinar las reuniones científicas y cursos para graduados, redactar las actas correspondientes y firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas en la reunión científica siguiente.
b) Archivar las copias de resúmenes de trabajos, comunicaciones o conferencias.
c) Redactar con el Presidente el orden del día de las reuniones científicas y llevar a conocimiento de los demás socios por publicaciones en la prensa y medios conducentes.
d) Integrar como secretario las Comisiones Especiales creadas para la organización de Congresos o Jornadas.
e) Firmar con el Presidente los diplomas acreditados por la Sociedad Paraguaya de Cirugía.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 48: Son atribuciones del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Sociedad Paraguaya de Cirugía.
b) Recaudar las cuotas sociales y recibir los ingresos de la asociación.
c) Firmar juntamente con el Presidente, o con quien lo reemplace de conformidad con estos Estatutos, los cheques, valores y cualquier otro documento relativo a la tesorería de la Sociedad Paraguaya de Cirugía.
d) Confeccionar el Presupuesto General de Gastos anual que será sometido a la aprobación de la Comisión Directiva.
e) Preparar y presentar el Balance General y los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas a la Comisión Directiva para ser sometidos con posterioridad a la consideración de la Asamblea General.
f) Firmar con los Presidentes de las subcomisiones los comprobantes de recaudación emitidos por las subcomisiones.
g) Depositar los fondos recaudados en una cuenta corriente de un Banco de la capital abierta a nombre de la asociación, y los pagos que se hicieren serán librado en cheque contra dicha cuenta.
h) Contratar contadores y el personal necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES

ARTÍCULO 49: Son atribuciones del Secretario de Asuntos Gremiales:

a) Velar por las cuestiones que hacen al ejercicio profesional de los asociados en cuanto a sus derechos laborales o contractuales.
b) Denunciar ante la Comisión Directiva violaciones de los derechos laborales o contractuales de los asociados en el ejercicio de la profesión.
c) Actuar de mediador en conflictos laborales o de cumplimiento contractual de los asociados en el ejercicio de la profesión, siempre que estos lo soliciten.
d) Acompañar y asesorar al Presidente y Secretario General en las negociaciones de contratos marco o convenios intergremiales.
e) Todo cuanto sea necesario para la consecución de los fines gremiales, siempre que no violen las disposiciones de estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DE REVISTA Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 50: Son atribuciones del Secretario de Revista y Publicaciones:

a) Dirigir la publicación de la Revista Oficial de la SOPACI, la cual se editará con una periodicidad no menor de tres meses.
b) Promover la producción de artículos médicos científicos para su publicación, los cuales deberá cumplir las normas internacionales para publicaciones médicas.
c) Promover todas las acciones necesarias tendientes a que la revista de la SOPACI sea incluida en el *Index Medicus* o en otras bases de datos de jerarquía.
d) Publicar los trabajos científicos presentados en los congresos de la SOPACI.
e) Promover otras publicaciones de carácter científico o gremial que hagan a los intereses de los asociados.

DE LOS SUPLENTES:

ARTÍCULO 51: Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, y en

caso de remoción, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionase la vacancia temporaria o permanente de los miembros titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que fueron designados con los mismos deberes y atribuciones.
El reemplazo será por él término de la ausencia temporal y, si fuere permanente, hasta cumplirse el mandato por el que haya sido electo el miembro titular.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 52: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Sindico titular para ejercer las funciones de fiscalización previstas en la ley. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, don derecho a opinión en las cuestiones de su competencia.
b) Examinar los libros y documentos de la Sociedad Paraguaya de Cirugía las veces que sea necesaria.
c) Revisar la Memoria, el Balance General, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y presentar un informe sobre ellos a la Asambleas.
d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos que lo juzgueconveniente y a Asamblea General Ordinaria en el supuesto de no haberlo hecho la Comisión Directiva, una vez vencido el plazo que tiene para ello.
e) En general cumplir las funciones acordadas por el código Civil a los Síndicos.

ARTÍCULO 53: En caso de renuncia, ausencia o impedimento del Sindico, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los diez días de producida la vacancia, a los efectos de nombrar reemplazante.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DE CIRUJANOS

ARTÍCULO 54: El Tribunal de Evaluación de Cirujanos es el órgano de calificación para la certificación y recertificación de Médico Especialista en Cirugía para los médicos que, reuniendo las condiciones y requisitos, lo soliciten. Estará integrado por tres médicos cirujanos de reconocido desempeño profesional y con un mínimo de diez años de ejercicio de la especialidad.

ARTÍCULO 55: Los miembros del Tribunal de Evaluación de Cirujanos, serán electos por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de sus miembros. En la misma elección se designarán dos suplentes. Los electos, titulares y suplentes, durarán dos años en sus funciones y se regirán por las disposiciones su propio Reglamento vigente.

ARTÍCULO 56: Aplicado a cada caso el reglamento de calificación vigente, el Tribunal se expedirá por escrito sobre si el postulante reúne o no el puntaje requerido, remitiendo a la Comisión Directiva el dictamen que permita a ésta última otorgar o denegar, fundadamente, la certificación o recertificación solicitada.

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de la Comisión Directiva sobre certificaciones o recertificaciones cabrá el recurso de reconsideración ante la misma Comisión Directiva y el de apelación ante la Asamblea General Ordinaria. El recurso de apelación podrá deducirse luego del de reposición con resultado adverso o directamente, prescindiendo de

éste.

ARTÍCULO 58: El Tribunal de Evaluación de Cirujanos dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Directiva, pudiéndose modificar por el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 59: Los criterios, parámetros y puntajes, con carácter de reglamento, para el otorgamiento de la certificación y la recertificación de médicos especialistas en cirugía, serán elaborados por la Comisión Directiva y aprobados en Asamblea General Extraordinaria, la que en último término tendrá plenas y amplias facultades para fijarlos con carácter de norma vinculante. La modificación de estos criterios, parámetros y puntajes se hará conforme el mismo procedimiento. Este reglamento será aplicado por el Tribunal de Evaluación de Cirujanos y en él deberá fundar sus decisiones.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 60: Se entenderá por Capítulo a aquellas especialidades o sub- especialidades médico-quirúrgicas que por la importancia del tipo de patología que abarcan o por los conocimientos técnicos que requieren, necesitan de una formación y acreditación complementaria a las de la cirugía general. Sus fines podrán ser científicos y/o gremiales y estarán claramente expuestos en un acta fundacional, así como las condiciones que deben cumplir aquellos cirujanos que deseen pertenecer a ellos.

Podrán constituirse en personas jurídicas independientes, vinculadas a la SOPACI. La SOPACI podrá otorgar el carácter de Capítulos a Sociedades ya constituidas.
ARTÍCULO 61: Sus autoridades y funciones serán establecidas por los reglamentos que, en cada caso, dicte la Comisión Directiva.

Las autoridades de los Capítulos convocarán a todos los cirujanos (Miembros de la Sociedad) de conocida experiencia en dicha especialidad, para una Asamblea Constituyente. Conforme al Reglamento aprobado por la Comisión Directiva, elegirán sus Autoridades. En dicho acto asambleario se firmará el acta fundacional.

ARTÍCULO 62: La Comisión Directiva de cada Capítulo deberá elaborar e informar su plan de trabajo anual a la Comisión Directiva de la Sociedad.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 63: El Tribunal de Honor estará conformado por 3 miembros titulares y 2 suplentes que serán los últimos cinco ex Presidentes, quienes serán puestos en funciones por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elige Comisión Directiva. En caso de que no pueda integrarse con ex Presidentes, la Asamblea General Ordinaria lo integrará por mayoría simple con otros socios activos.

Una vez designados por la Asamblea General, en su primera sesión, designarán a los titulares y suplentes y nombrarán a su Presidente

El Tribunal de Honor tiene facultad para dictar su propio reglamento.

El cargo de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de la SOPACI.

ARTÍCULO 64: Una vez recibida la acusación por parte de la Comisión Directiva, contra un miembro de la sociedad, el Tribunal instruirá sumario, el cual se regirá por el procedimiento establecido en el Título XIII del Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.

ARTÍCULO 65: La Comisión Directiva actuará como fiscal acusador, por denuncia recibida contra uno de los miembros de la sociedad, o de oficio cuando el accionar de un asociado atente contra los intereses del gremio, siempre que se encuentre previsto en uno de los incisos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 66: Son faltas cometidas por los asociados pasibles de ser juzgadas por el Tribunal de Honor:

a) actitudes que atenten contra el decoro y las normas éticas en el ejercicio de la ciencia médica.
b) actitudes que atenten contra el decoro y las normas éticas en el trato entre colegas.
c) Violación de disposiciones de los Estatutos, Declaración de Principios, Reglamentos, Resoluciones de la Comisión Directiva y la Asamblea.
d) El incumplimiento o desacato de las normas establecidas en los convenios gremiales y contratos marcos entre la SOPACI y otras entidades donde los miembros de la sociedad realicen prestaciones de carácter profesional; especialmente con las empresas de medicina prepaga, sanatorios y empresas aseguradoras.

Toda referencia de norma Gremial o Ética, que se hace en estos Estatutos son las contenidas en la Declaración de Principios, el Código de Ética que dictará la SOPACI, las del Círculo Paraguayo de Médicos y aquellas provenientes de organizaciones nacionales o internacionales de las que la SOPACI forme parte y que hayan sido debidamente adoptadas por la Asamblea. Hasta tanto sea promulgado el Código de la SOPACI, la normativa principal será el Código de Ética del Círculo Paraguayo de Médicos (CPM). Cuando entre en vigencia el Código de Ética de la SOPACI, el del
C.P.M. se aplicará supletoriamente.

ARTÍCULO 67: A los asociados cuyas acciones el Tribunal de Honor haya considerado comprendidas en uno o más incisos del artículo anterior, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) apercibimiento
b) suspensión de 6 meses a 1 año.
c) expulsión

ARTÍCULO 68: El Tribunal de Honor, una vez llevado a cabo el debido proceso, tendrá atribución para aplicar las sanciones previstas en los Incisos a y b en única instancia, recurrible ante la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 69: En caso de que el Tribunal de Honor considere que corresponde la aplicación de la sanción del inciso c, elevará los antecedentes a la Comisión Directiva, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con la recomendación de expulsión, a fin de que la

misma convoque a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, en la cual se resolverá la aplicación o el rechazo de la sanción de expulsión. Entre tanto, el sumariado quedará suspendido.

ARTÍCULO 70: Si la Asamblea General Extraordinaria resolviera la expulsión, la misma deberá ser notificada al sumariado. Si la rechazare, la suspensión se mantendrá por el término de un año, desde que se notificó la suspensión provisoria.

ARTÍCULO 71: La Comisión Directiva podrá dar a publicidad la aplicación de sanciones una vez que la misma quede firme.

ARTÍCULO 72: Si el denunciado es miembro del Tribunal de Honor, se integrará el tribunal con un suplente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS FILIALES Y COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 73: La Comisión Directiva podrá crear Filiales en el interior del país y las Comisiones Especiales que considere convenientes, cuyas autoridades y funciones serán establecidas por los reglamentos que, en cada caso, dicte la Comisión Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 74: El Colegio Electoral estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Serán electas por la Comisión Directiva, con suficiente antelación a la fecha de elecciones. Una vez designado el Colegio Electoral, éste elegirá su Presidente y dictará su reglamento interno.

ARTÍCULO 75: Los miembros del Colegio Electoral durarán en sus funciones desde su designación hasta su substitución por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 76: Son funciones del Colegio Electoral:

1. La aplicación del sistema electoral conforme lo previsto en estos Estatutos y el Código Electoral
2. La supervisión, control y calendarización de los actos eleccionarios.
3. Elaboración del pre-padrón y padrón definitivo para cada elección.
4. El conocimiento a todo lo relativo a la regularidad de los actos eleccionarios y asambleas.
5. El escrutinio público y juzgamiento de los actos eleccionarios.

ARTÍCULO 77: Son atribuciones del Colegio Electoral:

1. Habilitar el padrón electoral, previa depuración por vía de tachas y reclamos
2. Inscribir las listas de candidatos para miembros de los organismos de la SOPACI.
3. Entender en las impugnaciones de los candidatos a cargos electivos en única instancia.
4. Controlar por sí o por delegados la adecuada organización y realización de los actos comiciales.

5. Organizar todas las elecciones de la sociedad en coordinación con la Secretaría General, realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos.
6. Entender en las denuncias y reclamos sobre actos eleccionarios.
7. Dictar el Reglamento Electoral de la SOPACI.
8. En caso de controversia, resolver en única instancia, sobre los resultados de los eventos electorales. Para tal efecto, deberá oír a todas las partes interesadas observando las reglas del debido proceso y en especial garantizará el derecho ala defensa. El proceso se regirá conforme al Reglamento interno del Colegio Electoral y en ausencia de éste y subsidiariamente, por la Ley vigente en materiaElectoral.

ARTÍCULO 78: Tendrán derecho al voto todos los socios fundadores, activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y vitalicios, que no se encuentren privados del derecho al sufragio societario por causas establecidas en la ley o en estos Estatutos.
ARTÍCULO 79: El sufragio se realizará conforme los principios y regulaciones establecidos en la Constitución Nacional, la legislación electoral aplicable a las asociaciones intermedias y el Reglamento Electoral de la SOPACI.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS PREMIOS QUE LA SOCIEDAD OTORGA A SUS ASOCIADOS OTORGA A SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 80: La Sociedad Paraguaya de Cirugía otorgará cada dos años entre los mejores trabajos los siguientes premios:
a) Un premio será otorgado al mejor trabajo inédito, presentado en las reuniones científicas de la Sociedad Paraguaya de Cirugía en los dos últimos años.
b) Un premio al mejor trabajo de temas libres presentado en el último CongresoParaguayo de Cirugía y que debe otorgarse necesariamente a un miembro de la asociación.

ARTÍCULO 81: La Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Cirugía es el Jurado que discernirá los premios establecidos por la asociación. Sus fallos son inapelables. La adjudicación y entrega de sus premios, así como el de todo otro título o diploma establecido por la asociación será realizado durante la celebración de la Sesión de Clausura y/o durante el transcurso del Congreso correspondiente al año de adjudicación.

ARTÍCULO 82: El jurado se reserva el derecho de declarar desierto uno o los dos premios cuando, a su criterio, los trabajos presentados no reúnen méritos suficientes.

ARTÍCULO 83: No podrán ser premiados los trabajos cuyo autor sea o en cuya nómina de autores figure algún miembro de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 84: Los premios consistirán en una medalla y un diploma que serán entregados a su autor. Cuando el trabajo está firmado por varios autores, cada uno de ellos recibirá el diploma, asignándose la medalla exclusivamente al autor que figure en primer término. Los demás autores podrán solicitarla a la Comisión directiva, previo pago del importe que demande su confección.

ARTÍCULO 85: En caso de empate, el Presidente de la Comisión directiva es el que se encargará de establecer el desempate, en función a un nuevo voto.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS CONGRESOS ORGANIZADOS POR LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 86: La Comisión Directiva de la Sociedad nombrará al Presidente del Comité Ejecutivo del Congreso y éste, a su vez, a sus colaboradores entre los miembros de la Comisión Directiva u otros miembros de la asociación. El Presidente de la SOPACI es automáticamente Vice-Presidente Primero del Comité Ejecutivo del Congreso.

ARTÍCULO 87: El Comité Ejecutivo del Congreso es el encargado de la Organización del Congreso de Cirugía, que se celebrará cada dos años, salvo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad Paraguaya de Cirugía, y tiene bajo su responsabilidad lo inherente a la programación científica de los Congresos y, con la colaboración de la Comisión Directiva lo relativo a la preparación de los proyectos presupuestarios y ordenamientos de las funciones específicas del Comité.

ARTÍCULO 88: Se reunirá todas las veces que sea necesario, de ser factible una vez por semana, en día y horario establecido.

ARTÍCULO 89: Informará periódicamente a la Comisión Directiva de todas las actividades desarrolladas; dicho informe se presentará en una de sus sesiones, cada vez que la importancia del tema lo requiera.

ARTÍCULO 90: La organización del Congreso implica ocuparse de los siguientes temas:
a) Solicitar los auspicios o intereses que convengan y los subsidios al mismo.
b) Todo lo inherente a la sede y lo que se refiera a la exposición comercial
c) Todo lo relacionado con programas, publicaciones, correspondencias preliminares y definitivas del Congreso.
d) Atención de los aspectos económicos y financieros de los Congresos, debiendo presentar el balance financiero en un plazo máximo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 91: Dispondrá el Comité Ejecutivo de distintas comisiones subintegradas por miembros de la, quienes colaborarán en los distintos aspectos que sean necesarios para la organización de los Congresos.

ARTÍCULO 92: Las sesiones científicas del Congreso, deberán ser presididas por miembros de la Sociedad Paraguaya de Cirugía o por invitados especiales, nominados por el Comité Ejecutivo.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 93: Las modificaciones de estos Estatutos, la disolución de la SOPACI o la fusión con otra entidad y el destino de los bienes, serán decididas en Asamblea General Extraordinaria con la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de todos los asociados en su primera convocatoria, en caso de no contar con el quórum necesario, se dará inicio a la mismas una hora después con la cantidad de socios activos presentes, debiendo contar con la conformidad de las tres cuartas partes de los mismos para la aprobación de los puntos a tratar mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 94: En caso de disolución, la Asamblea que hubiese tomado tal determinación nombrará dos liquidadores, asociados o no, quienes se desempeñarán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. El remanente, una vez pagadas todas las deudas, se destinará a Instituciones de Beneficencia, las que serán determinadas por la misma Asamblea.